

Anexo 210102-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SINALOA Y CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Culiacán, Sinaloa a 02 de enero de 2021.

VISTA para acuerdo la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa y Convenio de Coalición total para postular fórmulas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la



ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, adicionado y modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas. .
- VI. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el cual se establece el 31 de enero de 2021, como la fecha de término para el periodo de precampañas.
- VII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual aprobó el **Plan integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021**.
- VIII. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que el Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- IX. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, quedando de la siguiente manera:



- a. **Conclusión de precampañas:** 31 de enero de 2021.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** 12 de febrero de 2021.

- X. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.
- XI. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de diciembre de 2020 y entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.
- XII. Con fecha 23 de diciembre de 2020, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como el representante propietario en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa del Partido de la Revolución Democrática, solicitaron el registro del Convenio de Coalición para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa y Convenio de Coalición Total para postular fórmulas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado, la cual en lo sucesivo se denominará: "**Coalición PAN-PRI-PRD**", adjuntando la documentación respectiva.
- XIII. El Secretario Ejecutivo por Instrucciones de la Presidencia de este órgano electoral administrativo hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el expediente que contiene la documentación con la que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, solicitaron el registro del convenio de coalición que se analiza, con la finalidad de que en su oportunidad, presentaran un proyecto de acuerdo para resolver sobre el mismo.
- XIV. Mediante oficios IEES/CPPP/011/2020, IEES/CPPP/012/2020, e IEES/CPPP/013/2020, de fecha 26 de diciembre de 2020, los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, requirieron a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, a fin



de que dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas subsanaran algunas irregularidades detectadas en la documentación presentada con su solicitud.

- XV. Mediante escritos recibidos en este Instituto, con fecha 29 de diciembre de 2020, signados por los Representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, se desahogaron los requerimientos citados en el antecedente anterior.

### CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES), señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.



El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
5. Que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de diciembre de 2020 y entró en vigor el día 15 del mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
6. Conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.
7. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021. En el acuerdo y calendario electoral antes citado, se estableció como fecha límite para que los partidos políticos presentaran su solicitud de registro de convenios de coalición, el día 23 de diciembre de 2020, fecha en que iniciaría el período de precampañas, atendiendo a lo que establece el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.
8. Que el artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como el 87 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.



9. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas. En las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo XV de dicho Reglamento de Elecciones, se contempla todo lo relacionado con las Coaliciones en elecciones federales y en elecciones locales.
10. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), y 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos se establece como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, siempre que las mismas sean aprobadas por los órganos de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, cumpliendo con los requisitos de ley.
11. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, estos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte, tampoco podrán registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición, y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político.

Del mismo modo, el párrafo 9 del citado artículo 87 determina que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal y local.

12. El párrafo 14 del citado artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos establece que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas por el principio de representación proporcional, así mismo, el párrafo 15 del mismo artículo 87 señala que las coaliciones deberán de ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas nos podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.
13. El artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, señala de manera textual lo siguiente:

***“Artículo 88.***

1. *Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*
2. *Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*
3. *Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de*

diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.
  5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
  6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.
14. Que del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se desprende que, los partidos políticos que decidan participar bajo la figura de una Coalición, deberán presentar ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:
- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.
  - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
  - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
    - I. participar en la coalición respectiva;
    - II. la Plataforma Electoral, y
    - III. postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
  - d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc
- Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:
- a) Del Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
  - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y



- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

15. Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el artículo 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, alcaldía y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
- k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

16. Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia del presente Acuerdo, se presentó dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, por los señores ING. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional, LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa del Partido Acción Nacional, y por el LIC. BRASIL BERLANGA MONTIEL, en representación del LIC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el día 23 de diciembre de 2020, por lo que, atendiendo a lo que establece el citado artículo 92 en su párrafo 2 de la antes aludida Ley General de Partidos Políticos, la Presidencia procedió a integrar el expediente, informando al Consejo General, mismo que contiene la documentación soporte que se menciona a continuación:

#### **Documentación conjunta:**

- Original del Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa y Convenio de Coalición total para postular fórmulas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado, firmado por los señores ING. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional, LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa del Partido Acción Nacional, y por el LIC. BRASIL BERLANGA MONTIEL, en representación del LIC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Texto impreso de la Plataforma Electoral que para la elecciones de la Gubernatura y de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.



## DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional como partido político nacional.
- Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en la que se hace constar que el ciudadano Jesús Antonio Valdés Palazuelos, es Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa.
- Oficio de fecha 21 de diciembre de 2020, signado por el Ing. Jesús Valdés Palazuelos, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Dip. Javier Casique Zárate, Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el que solicita se expida el acuerdo por el que se autorice al Comité Directivo Estatal, para suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición o de Candidatura Común con otros partidos políticos, en la elección de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado.
- Acta de la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario institucional, celebrada el día 22 de diciembre de 2020, en la que se da cuenta del oficio recibido el día 21 del mismo mes y año, en el que el Presidente del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, solicita se emita el acuerdo que lo autorice a suscribir convenios de coalición o de candidaturas comunes con otros partidos políticos. Se anexa convocatoria y lista de asistencia a dicha sesión.
- Oficio de fecha 22 de diciembre de 2020, mediante el cual se da respuesta al oficio remitido por el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, y se le notifica que el Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal de Sinaloa a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines al PRI, para postular candidatos a cargos de Gobernador,



Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- Acta de la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, celebrada el día 23 de diciembre de 2020, en la que se aprueba el Convenio de Coalición Electoral Total, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, El Partido Acción Nacional y El Partido de la Revolución Democrática, para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales y a la gubernatura Constitucional del Estado, así como la Plataforma Electoral del Convenio de Coalición; acompañada de la convocatoria, orden del día, y lista de asistencia.

#### **DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

- Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la integración del Comité Directivo Estatal del partido Acción nacional en Sinaloa.
- Copia certificada ante la Notario Público 140, en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el distrito judicial y residencia en la ciudad de Culiacán, Licenciado Marco A. Zazueta Félix, del documento notariado expedido por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco de la Ciudad de México, mediante el cual se protocoliza el otorgamiento de parte del señor Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de Poderes Generales Limitados a favor de los señores Juan Carlos Estrada Vega, Roberto Ivanovich Gastélum Vega y Adolfo Beltrán Corrales, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa.
- Copia certificada por el Licenciado Roberto Ivanovich Gastélum Vega, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, en la que se autorizó por unanimidad a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2020-2021. Se anexa convocatoria y Lista de Asistencia.
- Copia certificada por el Licenciado Roberto Ivanovich Gastélum Vega, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, para la elección



de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la autorización a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa para que a través de su Presidente Juan Carlos Estrada Vega, previa autorización del instrumento, celebre y suscriba el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, por el que solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional que el método de selección de candidaturas, sea el de designación.
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, por el que solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional se autorice al Presidente del Comité Directivo Estatal, celebrar y suscribir convenios de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, de los candidatos a puestos de elección popular en el proceso electoral 2020-2021.
- Copia certificada por el Licenciado Roberto Ivanovich Gastélum Vega, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la aprobación para que el método de selección de candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, por los principios de Mayoría Relativa y representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, sea la designación.
- Copia certificada por el Licenciado Roberto Ivanovich Gastélum Vega, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la aprobación del convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- Certificación expedida por el licenciado Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo nacional del Partido Acción Nacional, del documento notariado expedido por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco de la Ciudad de México, mediante el cual se hacen constar los poderes que otorga el señor Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a favor de los señores Raymundo Bolaños Azócar, en carácter de Coordinador General Jurídico, José Guadalupe Martínez Valero, en carácter de Director de Órganos y Procesos Electorales, Edgardo Burgos Marentes, en carácter de Director de Asuntos Internos, Celia Benancia Ambrocio Bonola, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Paulina Ortega Martínez, Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, Omar Flores Rodríguez y Geovanny Jonathan Barajas Galván, en su carácter de abogados de la Coordinación General Jurídica.

## DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
  - Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, se encuentra registrado como Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
  - Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional.
  - Copia certificada por el Licenciado Israel Moreno Rivera, Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, de la convocatoria a las y los integrantes del X Consejo Nacional al Primer Pleno Ordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a celebrarse, el 29 de agosto de 2020, a través de la plataforma Zoom video.
  - Copia certificada por el Licenciado Israel Moreno Rivera, Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, del Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional Relativo a la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federales y locales del 2020-2021.
  - Copia certificada por el Licenciado Israel Moreno Rivera, Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, del Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional Relativo a la Modificación de la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática.
  - Copia certificada por el Licenciado Israel Moreno Rivera, Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, del Acta de la Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el día 29 de agosto de 2020.
17. Que del análisis realizado a la documentación presentada se advirtió lo siguiente:
- a) No se anexaron los archivos electrónicos con extensión .doc del convenio de coalición ni de la plataforma electoral común.



- b) En el encabezado del convenio de coalición de diputaciones, no se incluye al Partido de la Revolución Democrática.
- c) En el punto número 2 de la cláusula PRIMERA, se señala que solo participan los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.
- d) En la Cláusula DÉCIMA se señala que el Partido de la Revolución Democrática aportará el 10% del financiamiento que le corresponde para gasto de campaña y todo se aplicará en la elección de la Gubernatura, pero de la Cláusula SÉPTIMA se desprende que también participará en la elección de Diputados, por lo que es necesario solicitar una aclaración de la misma.
- e) Falta información en la Cláusula DÉCIMA TERCERA referente a la distribución de los tiempos en Radio y Televisión.
- f) En el caso del Partido de la Revolución Democrática, no anexó el documento que acredite que el C. Brasil Berlanga Montiel, tiene facultades para firmar el convenio de coalición en representación de la Dirección Ejecutiva nacional de dicho partido.

Razón por la cual, mediante oficios IEES/CPPP/011/2020, IEES/CPPP/012/2020 e IEES/CPPP/013/2020, todos de fecha 26 de diciembre de 2020, la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, realizaron los requerimientos respectivos, a los representantes de los tres partidos políticos coaligados a fin de que dentro del plazo de setenta y dos horas, presentaran la documentación faltante o alegaran lo que a su derecho conviniera.

18. El Partido de la Revolución Democrática, a través su representante propietario ante el Consejo General de este instituto, mediante escrito presentado el día 29 de diciembre de 2020, atendió el oficio de requerimiento acompañando en original el documento y los anexos relativos al Acuerdo 108/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa al LXIV Congreso local y los Dieciocho Ayuntamientos del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se autoriza a las personas que pueden firmar dicho convenio, dentro de las cuales se encuentra el C. Brasil Berlanga Montiel.

De igual forma con esa misma fecha 29 de diciembre de 2020, los partidos políticos Revolucionario institucional y Acción Nacional, mediante escritos firmados por sus representantes propietarios ante el Consejo general de este Instituto, atendieron los oficios de requerimiento, anexando:

- a) Un disco compacto en el cual se contienen los archivos electrónicos con extensión .doc del convenio de coalición y de la Plataforma electoral común.

- b) Se precisa que la aportación que hará el Partido de la Revolución Democrática del porcentaje del financiamiento público que le corresponde para gastos de campaña será aplicado todo en la elección de la gubernatura.
- c) Se hace la distribución de los tiempos en radio y televisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.
- d) Se precisa que por un error involuntario en la redacción de los puntos observados no se incluyó al Partido de la Revolución Democrática, señalando que en la versión .doc ya están realizadas las correcciones correspondientes.

Por lo que con estos documentos se completa el expediente y se entra al análisis detallado de cada uno de ellos.

19. Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular candidatura común ante el Consejo Político Estatal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9, fracción I; 116, fracción I, y 119, fracciones XIV y XXV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

*“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:*

*I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;*  
(...)

*Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

*XI. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;*

(...)

*XIII. La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.*

(...)

*Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:*



- I. *Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos.*
- II. *Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.*

(...)

*Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las Entidades Federativas:*

(...)

- XIV. *Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;*

(...)

- XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

(...)"

Que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado, previa autorización del Consejo Estatal, tiene facultades para acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad para formar coalición, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción III, y 64, inciso i), de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

*Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

(...)

- III. *Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;*

*En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.*

(...)

*Artículo 64*

*Son funciones del Consejo Estatal:*

(...)

- i) *Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*

(...)

En lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática es facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva, con la propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, y tomar las decisiones pertinentes, en

relación con el Convenio de Coalición, de conformidad con los artículos 39, fracción XXXIII, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 86 de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

**Artículo 39.** *Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:*

(...)

**XXXIII.** *Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;*

(...)

**Artículo 48.** *Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:*

(...)

**XXIII.** *Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;*

(...)

**Artículo 78.** *La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.*

**Artículo 79.** *Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.*

**Artículo 86.** *Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional Ejecutiva tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.*

20. Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

- a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 9, y 135 fracción XXV, de su norma estatutaria, el presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa solicitó mediante oficio al Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, se emitiera el acuerdo por el que se autorice al Comité Directivo Estatal, para suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición o de Candidatura Común con otros partidos políticos, en la elección de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado.



De igual forma, existe el Acta relativa a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 22 de diciembre de 2020, a la que se acompaña convocatoria, orden del día y lista de asistencia, así como la declaratoria por parte de la Secretaria General de dicho partido, la ciudadana Alma Carolina Viggiano Austria, de la existencia del quorum obligatorio, en la que se aprobó por unanimidad de los presentes el acuerdo de dicho Comité por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal en Sinaloa, para acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines al suyo, para postular candidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2020-2021. Acta que fue remitida mediante oficio de la misma fecha suscrito por los ciudadanos Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, de fecha 23 de diciembre de 2020, en la que, con la presencia de 32 de los 39 consejeros políticos integrantes de la comisión, se aprobó por unanimidad el Convenio de Coalición Electoral Total, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, El Partido Acción Nacional y El Partido de la Revolución Democrática, para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales y a la gubernatura Constitucional del Estado, así como la Plataforma Electoral del Convenio de Coalición. Se acompaña la convocatoria, el orden del día y la lista de asistencia respectiva.

- b) Respecto a los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan que conforme a los artículos 38, fracción III, y 64, inciso i), de su norma estatutaria, como se desprende de los siguientes documentos:

Copia certificada por el Licenciado Roberto Ivanovich Gastélum Vega, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, en la que se autorizó por unanimidad a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2020-2021. Se anexa convocatoria y Lista de Asistencia. La aludida sesión contó con la asistencia de 56 de los 96 Consejeros integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.

Copia certificada por el Licenciado Roberto Ivanovich Gastélum Vega, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, para la elección



de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la autorización a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa para que a través de su Presidente Juan Carlos Estrada Vega, previa autorización del instrumento, celebre y suscriba el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias.

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, por el que solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional se autorice al Presidente del Comité Directivo Estatal, celebrar y suscribir convenios de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, de los candidatos a puestos de elección popular en el proceso electoral 2020-2021.

Copia certificada por el Licenciado Roberto Ivanovich Gastélum Vega, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la aprobación para que el método de selección de candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, por los principios de Mayoría Relativa y representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, sea la designación.

Copia certificada por el Licenciado Roberto Ivanovich Gastélum Vega, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la aprobación del convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- c) Respecto a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 39, fracción XXXIII, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 86 de los Estatutos vigentes la Dirección Nacional Ejecutiva, emitió el acuerdo 108/PRD/DNE/2020 en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante el cual aprobó la Coalición Electoral entre el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral 2020-2021, así como la plataforma electoral común.

21. Que, de esta manera, se constató que los órganos facultados estatutariamente por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobaron expresamente participar bajo la figura de una Coalición total y la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidaturas a la Gubernatura del Estado y a las Diputaciones por el sistema de



mayoría relativa en los veinticuatro Distritos electorales uninominales, así como la autorización para que celebraran y suscribieran el convenio respectivo, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

22. Que el Convenio de Coalición fue signado por los ciudadanos Juan Carlos Estrada Vega y Raymundo Bolaños Azócar, como Presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, ambos del partido acción Nacional, Jesús Antonio Valdés Palazuelos, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y Brasil Berlanga Montiel, en representación de la Dirección Nacional Ejecutiva del partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con la documentación antes relacionada.
23. Que se verificó que el Convenio de Coalición, identificado como ANEXO UNO (en veintisiete fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, a saber:
  - a) La cláusula PRIMERA del convenio establece que la coalición se integra por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Acción nacional y de la Revolución democrática, de igual forma se precisa en la cláusula OCTAVA que cada partido político que suscribe el convenio conservará su representación ante el Consejo General y demás órganos del instituto, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso a) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones antes citado.
  - b) En la cláusula TERCERA, se precisa que se trata de una Coalición Total para postular la candidatura a la Gubernatura y fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa, por lo que se atiende lo previsto en el inciso b) del numeral precitado.
  - c) En la cláusula QUINTA, se señala cual será el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, por lo que se atiende lo señalado en el inciso c) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
  - d) En la cláusula SEXTA se establece el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por sus órganos partidarios, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso d) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.



- e) En la cláusula SÉPTIMA, se establece el origen partidario de la candidatura a la Gubernatura del Estado y de las candidaturas a diputaciones que serán postuladas, así como el grupo o fracción parlamentaria en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, siendo los siguientes:

**I. Candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.**

Partido al que pertenece originalmente el/la candidato(a)	Procedimiento de selección
PRI	CDyD o CPC

**II. Candidaturas a Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa a integrar el Congreso del Estado de Sinaloa.**

Distrito Electoral Uninominal Local	Cabecera	Candidatura	Partido al que pertenece originalmente el/la candidato(a)	Procedimiento de selección	Grupo Parlamentario al que habrá de integrarse
1	El Fuerte	Diputación Local de MR Propietaria	PAN	Designación	PAN
1	El Fuerte	Diputación Local de MR Suplente	PAN	Designación	PAN
2	Los Mochis	Diputación Local de MR Propietaria	PAN	Designación	PAN
2	Los Mochis	Diputación Local de MR Suplente	PAN	Designación	PAN
3	Los Mochis	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
3	Los Mochis	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
4	Los Mochis	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
4	Los Mochis	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
5	Los Mochis	Diputación Local de MR Propietaria	PAN	Designación	PAN
5	Los Mochis	Diputación Local de MR Suplente	PAN	Designación	PAN
6	Sinaloa de Leyva	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
6	Sinaloa de Leyva	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
7	Guasave	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
7	Guasave	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
8	Guasave	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
8	Guasave	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
9	Guamúchil	Diputación Local de MR Propietaria	PRD	Consejo Electivo	PRD
9	Guamúchil	Diputación Local de MR Suplente	PRD	Consejo Electivo	PRD
10	Mocorito	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
10	Mocorito	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
11	Navolato	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
11	Navolato	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
12	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
12	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
13	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Propietaria	PAN	Designación	PAN
13	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Suplente	PAN	Designación	PAN
14	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Propietaria	PRD	Consejo Electivo	PRD
14	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Suplente	PRD	Consejo Electivo	PRD
15	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Propietaria	PAN	Designación	PAN
15	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Suplente	PAN	Designación	PAN
16	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
16	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
17	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
17	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
18	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
18	Culiacán Rosales	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
19	La Cruz	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
19	La Cruz	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI



20	Mazatlán	Diputación Local de MR Propietaria	PAN	Designación	PAN
20	Mazatlán	Diputación Local de MR Suplente	PAN	Designación	PAN
21	Mazatlán	Diputación Local de MR Propietaria	PAN	Designación	PAN
21	Mazatlán	Diputación Local de MR Suplente	PAN	Designación	PAN
22	Mazatlán	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
22	Mazatlán	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
23	Mazatlán	Diputación Local de MR Propietaria	PRI	CDyD o CPC	PRI
23	Mazatlán	Diputación Local de MR Suplente	PRI	CDyD o CPC	PRI
24	El Rosario	Diputación Local de MR Propietaria	PAN	Designación	PAN
24	El Rosario	Diputación Local de MR Suplente	PAN	Designación	PAN

- f) En la cláusula OCTAVA, se precisa quienes ostentarán la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, por lo que se cumple con lo ordenado en el inciso f) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- g) La cláusula NOVENA señala la obligación relativa a que los partidos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General de este Instituto, como si se tratara de un solo partido político, por lo que se atiende lo dispuesto en el inciso g) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- h) En las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA del convenio, se expresa en porcentajes, el monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable, el órgano encargado de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, así como el compromiso de asumir cada partido las responsabilidades que se deriven del monto aportado, por lo que se cumple con lo que señalan los incisos h), m) y n), del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- i) En la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio, se precisa que, al tratarse de una Coalición Total, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los correlativos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se otorgará a la coalición el 30% de los tiempos que les corresponden como si se tratara de un partido político, así como la forma en que serán distribuidos dichos tiempos entre los candidatos de la coalición, por cada uno de esos medios de comunicación, en virtud de ello, se atiende lo señalado por los incisos k) y l) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- j) La cláusula CUARTA señala que se constituirá un órgano de gobierno de la Coalición, para resolver los casos no previstos en el convenio y que se integrará por los dirigentes de los partidos coaligados que suscribieron el referido convenio.



- k) La cláusula DÉCIMO SÉPTIMA, señala que las modificaciones al convenio deberán requerir de la autorización del órgano competente de cada partido coaligado, conforme a los estatutos respectivos.
24. Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición Total cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS misma que forma parte integral del presente Acuerdo.
25. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones III y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de obtener el registro del Convenio de Coalición Total materia del presente acuerdo.
26. Por lo expuesto y fundado, se concluye que la solicitud del Convenio de Coalición Total para postular candidatura a la Gubernatura del Estado y fórmulas de candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo señalado en los artículos 276, 277, 279, y 280 del Reglamento de Elecciones. De igual forma, se concluye que se cumplió con los requisitos legales para la procedencia del citado registro.

En consecuencia, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso f); 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud del registro del Convenio de Coalición Total firmado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.



**SEGUNDO.-** Procede el registro del Convenio de Coalición Total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular las candidaturas a la Gubernatura del Estado y las veinticuatro fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Para efectos del registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado y de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas las y los candidatos de la Coalición Total integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.


**CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Inscríbese el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web oficial de este Instituto.

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada al segundo día del mes de enero de 2021.